



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 810 -2023-MPH/GM

Huancayo,

17 NOV. 2023

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 775-2023-MPH/GM, de fecha 03/Nov./2023, donde mediante el cual, se le designa al **Ing. RAÚL ARQUÍMEDES CLAROS BARRIONUEVO**, en el cargo confianza de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, consecuentemente debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2023-MPH/GM de fecha 12/Oct./2023; que designa al Abg. **CHARLES YUPANQUI MARTÍNEZ**, en el cargo AUTORIDAD A CARGO DE LA FASE SANCIONADORA, en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transportes y tránsito terrestre y servicios complementarios; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo,

Que, la Ley 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre ha previsto el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Transporte Terrestre, disponiendo que el mismo será normado mediante el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Que con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios que es una herramienta que permite determinar la responsabilidad administrativa por la infracción imputada. Que según ley, el inicio del procedimiento sancionador se inicia a la notificación de la imputación de cargos, lo que puede ser con la entrega de la Papeleta de Infracción de Tránsito y Acta de Fiscalización o en su defecto con la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, ambas deben de contener una imputación clara de hechos que motivan y la norma que la ampara, garantizando en todo momento el derecho de defensa al administrado en la etapa de instrucción; esta fase culmina con la expedición del Informe Final de Instrucción el mismo que es remitido a la autoridad decisoria, para que en el marco de sus facultades disponga la realización de actuaciones probatorias complementarias que considere necesarias para resolver y finalmente proceda a la emisión de la Resolución Final respectiva, determinando de manera Motivada la existencia o no de responsabilidad administrativa. Por lo que concluye que conforme a lo previsto en el Art. 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo normado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios ha determinado que el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios en las entidades públicas requiere obligatoriamente el trato diferenciado en su estructura organizacional de la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 1.9 del artículo 81° como una función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de Tránsito y Viabilidad y Transporte Público el "Supervisar el servicio público de transportes urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio". Concordante con el literal l) del artículo 17.1 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181,

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, contempla en el literal a) y l) del numeral 17.1 del Artículo 17 que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen dentro de sus competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, las de emitir normas y disposiciones, así como realizar los



actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; así como las de supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre,

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 2 del artículo 248° que, en aplicación del principio de debido procedimiento, no se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, precisándose que, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la separación entre la fase instructora y la sancionadora, debiendo ser encomendadas a autoridades distintas; en el mismo sentido, contempla en el numeral 1 de su Inc. 254.1 del Artículo 254°, de la norma antes referida: para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, que se caracterice por diferenciar en su estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción,

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contempla en su artículo 10, sobre la emisión del informe final de instrucción en el procedimiento administrativo sancionador que, es la Autoridad Instructora quien elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, y una vez concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, quien será el encargado de notificar al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, previo cumplimiento de lo dispuesto en el referido cuerpo normativo.

Que, en ese orden e ideas y siendo política de la actual gestión edil, mantener el orden estructural del libre tránsito y el control permanente del transporte en las vías de la jurisdicción de la provincia de Huancayo, garantizando primordialmente la seguridad de la población y del propio transportista, resulta necesario que en los procedimientos administrativos sancionadores especiales seguidos en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se fije su estructura que estará conformado por la autoridad decisoria a cargo de la Gerencia de Tránsito y Transporte, como Autoridad a cargo de la **FASE SANCIONADORA**; en ese sentido, habiendo sido designado recientemente el **Ing. RAÚL ARQUÍMEDES CLAROS BARRIONUEVO**, en el cargo confianza de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 775-2023-MPH/GM, de fecha 03/Nov./2023, quien deberá asumir el Cargo de **AUTORIDAD DE LA FASE SANCIONADORA** en el Procedimiento administrativo sancionador Especial que sea de competencia de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Provincia de Huancayo, en reemplazo del Abg. **CHARLES YUPANQUI MARTÍNEZ**, encargado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2023-MPH/GM de fecha 12/Oct./2023; a fin de continuar con la emisión de los actos **RESOLUTIVOS DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA Y DECISORIA DE LA GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**; y de esta manera conducir el Procedimiento Administrativo Sancionador, desarrollando la actividad administrativa de fiscalización y otros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y en el Capítulo II del Título IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, garantizar la independencia y objetividad en las decisiones que sean emitidas en el marco del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tránsito y transporte terrestre reconocida a las Municipalidades Provinciales mediante la Ley N° 27181; debiendo resaltar que mediante Memorando N° 762-2023-MPH/GM, en atención Informe legal N° 387-2023-MPH/GAJ, de fecha 28/Mar./2023, se determinó que la Autoridad Decisoria sea asumida por el Gerente de Tránsito y Transporte mediante acto resolutivo suscrito por Gerencia Municipal,

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N°733-2023-MPH/GM, de fecha 12/ oct/ 2023 que designa al Abg. **CHARLES YUPANQUI MARTINEZ**, para asumir el Cargo de **AUTORIDAD DE LA FASE SANCIONADORA** en el Procedimiento administrativo sancionador Especial que sea de competencia de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Provincia de Huancayo.

SEGUNDO.- **DESIGNAR**, a partir de la fecha al Ing. **RAÚL ARQUÍMEDES CLAROS BARRIONUEVO**, en su condición de Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo; en el Cargo de **AUTORIDAD DE LA FASE SANCIONADORA**, en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transportes y tránsito terrestre servicios complementarios, de conformidad a lo establecido al Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo normado en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios.

TERCERO. - **DISPONER** que los Procedimientos Administrativos Sancionador Especial que se encuentren en trámite se sujetaran conforme a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

CUARTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes y a las Áreas competentes de la misma unidad orgánica.

QUINTO. -**NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, file y a las Unidades Orgánicas, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

